

# alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

## Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2007...

### MÉXICO

T (55) 5424 65 00  
F 5424 6501  
E sallessainz@ssgt.com.mx

### MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936  
F 8335-7543  
E monterrey@ssgt.com.mx

### GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625  
F 3817-4136  
E guadalajara@ssgt.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719  
F 3642-1108  
E impuestosgdl@ssgt.com.mx

### CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406  
F 625-1208  
E cdjuarez@ssgt.com.mx

### TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.  
REPRESENTANTE  
T (664) 634-3559  
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106  
E info@kimquezada.com

### QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019  
F 224-3414  
E queretaro@ssgt.com.mx

### PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97  
F 22-412-97  
E vallarta@ssgt.com.mx

### MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.  
REPRESENTANTE  
E jesantos@ssgt.com.mx  
E ratraconis@ssgt.com.mx

El pasado 18 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2007, modificaciones que entraron en vigor, en su mayoría, el 19 de marzo de 2008.

A continuación se comentan las reglas que desde nuestro punto de vista resultan más relevantes, no sin dejar de recomendar que se analicen en lo individual para identificar algún tema de interés particular que no sea objeto del presente.

### Regularización de mercancías

Si bien las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior ya consideraban la opción de regularizar la maquinaria o equipo que hubiesen sido importados y que no contaran con la documentación requerida para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, con la presente modificación se elimina el requisito de que dicha maquinaria se utilice en el proceso productivo del importador bastando que la misma sea parte del activo fijo de la empresa.

En este sentido, se confirma la posibilidad de optar por el actual procedimiento de regularización, aún después de iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad, siempre que se le presente un aviso, respecto de la intención de importar definitivamente las mercancías.

Es importante recordar que dicho aviso deberá ser presentado dentro de los 10 días posteriores a la notificación del acta de inicio de la investigación y permitiendo que en caso de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se presente dicho escrito hasta antes de la emisión de la resolución definitiva; en caso de visita domiciliaria se permite presentarlo hasta antes del acta final de la visita y, en revisiones de gabinete, hasta antes del escrito de observaciones.

### Padrón de exportadores

Se simplifica el procedimiento para obtener el registro en el padrón sectorial de exportadores, tratándose de contribuyentes obligados, en términos de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En este sentido, se elimina la obligación de presentar las declaraciones de IVA, IETU, ISR, IEPyS, ISR e IMPAC, debido a que la autoridad verificará el cumplimiento de dichas obligaciones a través de su base de datos.

Por disposiciones transitorias se establece que la presente modificación entró en vigor el 2 de abril de 2008.

## **Padrón de importadores**

Relacionado con las solicitudes para dejar sin efectos la suspensión en los padrones de importadores, se modifica la disposición para establecer un formato específico para solicitar el cese de efectos de la suspensión en los padrones de importadores.

Se simplifica el trámite al exentar al contribuyente de presentar declaraciones sobre ISR, IVA, IMPAC, IEPS, IETU o comprobantes de pago de multas; asimismo, se exime de presentar copia de su cédula de identificación fiscal y aviso de cambios de domicilio, debido a que dicha información la corroborará directamente la autoridad hacendaria, a través de su base de datos.

Se precisa el plazo de 7 días para dejar sin efectos la suspensión en referencia, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos.

Por disposiciones transitorias se establece que la presente modificación entró en vigor el 2 de abril de 2008.

## **Mercancías de difícil identificación**

Se precisa que no podrán importarse mercancías que se consideren de difícil identificación a través de pasajeros, vía postal, mensajería o correo certificado.

El criterio para identificar que se trata de mercancías de difícil identificación esta relacionado con su presentación, sea en forma de líquido gas o polvo y cuando las mismas requieran de un análisis de laboratorio para establecer su naturaleza y características.

## **Empresas con Programa IMMEX**

### **a) Empresas certificadas**

Se elimina la obligación para empresas con programa IMMEX que sean certificadas por la Administración General de Aduanas de transmitir electrónicamente la información del sistema automático de control de inventarios, por lo que respecta a sus catálogos de materiales y productos.

### **b) Dictamen para acreditar el cumplimiento de obligaciones aduaneras**

Se establece que las empresas con Programa IMMEX, relacionadas con el sector automotriz o eléctrico, puedan obtener el dictamen de cumplimiento de obligaciones aduaneras con fines de certificación, por parte de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

### **c) Retorno de mercancías importadas temporalmente**

Se adicionó la disposición que permite la rectificación de pedimentos que avalen el retorno de mercancías importadas temporales cuya clave de pedimento hubiera sido declarada incorrectamente como "A1" (exportación definitiva).

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacf@sstg.com.mx](mailto:jnacf@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)

Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.